



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 407/2024
Sucre, 01 de 02 de 2024

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL
EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL
CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-124, de 12 de enero de 2024, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, **DESPACHO CITE: N° 0028/24**, de 09 de enero de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, adjuntando el expediente administrativo y solicitando "AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO", el mismo que debe ser considerado.

Que, el **INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 25/2024** de 08 de enero de 2024, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, **ABOGADO-D.G.G.L. G.A.M.S.**, con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, **JEFE JURÍDICO G.A.M.S.** y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, luego de señalar antecedentes, análisis legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN.

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente Informe Legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante Ley Municipal Autónoma N° 373/2023 **LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"** de fecha 29 de septiembre de 2023, promulgado por el Órgano Ejecutivo en fecha 29 de septiembre de 2023, la cual Resuelve:

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto, Declararla la Necesidad de Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno con una superficie total de 1.4659 Hectáreas equivalente a 14.659.00 Mts² (ATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 METROS CUADRADOS) de la:

- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO Parcela 045**, Título Ejecutorial **PPD-NAL-062924**; Clase de Propiedad: **Pequeña**; Actividad: **Ganadera**; Clase de Título: **Individual**; con una superficie total de 6.7431 Hectáreas y su Folio Real N° 1.01.1.07.0000.204, Bajo el Asiento N° 1, de fecha 25 de octubre del 2012, siendo el titular de la propiedad el señor Demetrio Ventura Quispe.

- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO Parcela 046**, Título Ejecutorial **PPD-NAL-062925**, Clase de Propiedad: **Pequeña**; Actividad: **Ganadera**; Clase de Título: **Copropiedad**; con una superficie total de 44.1466 Hectáreas y su Folio Real con Matrícula N° 1.01.1.07.0000.205, Bajo el Asiento N° 3, de fecha 25 de noviembre del 2019, siendo los titulares de la propiedad los señores Guadalupe Ventura Ramírez de Cruz, Juan Ventura Ramírez, Romualdo Ricardo Ventura Ramírez y Santiago Fernández Sandi, para el emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO".

Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma No. 145/19, se procedió a efectuar la notificación con la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 373/2023**, en fecha 06 de octubre de 2023 al apoderado legal el señor Romualdo Ricardo Ventura Ramírez según Testimonio N° 264/2023 de fecha 06 de octubre de 2023, del mismo modo la Ley fue debidamente publicada tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el art. 13 del reglamento.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



2. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal No. 145/19, el apoderado Legal Sr. Romualdo Ricardo Ventura Ramírez según Testimonio No. 264/2023 de 06 de octubre de 2023, hace conocer mediante nota de fecha 12 de octubre de 2023, al Sub Alcalde del Distrito Municipal N° 8 del G.A.M.S., la Aceptación expresa a la Ley Municipal Autonómica N° 373/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023.

3. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Municipal Autonómica 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple-Remítase Fs. 51 a 55 (Informe Técnico) Remítase Fs. 57 a 66 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.	Cumple-Remítase Fs. 36 a 44 (Ley Municipal Autonómica N° 373/2023 de 29/09/2023) Original.
3.	TITULO EJECUTORIAL N° PPD-NAL-062924 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO PARCELA 045 TITULO EJECUTORIAL N° PPD-NAL-062925 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO PARCELA 046	Cumple-Remítase Fs. 23 Título Ejecutorial N° PPD-NAL-062924. Cumple-Remítase a Fs.18 Título Ejecutorial N° PPD-NAL-062925
4.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización	Cumple-Remítase Fs. 27.
5.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple-Remítase Fs. 1
6.	Documento que acredita el pago de indemnización o justo precio Estado de Cuenta del 01/09/2023 por dos (2) fracciones de terreno.	Cumple-Remítase Fs. 25 Estado de Cuenta
7.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE Art. 17)	Cumple-Remítase Fs.68
8.	Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.	Cumple-Remítase Fs. A 29 – 30.
	Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo	
1.	Fotocopia de Cédula de Identidad del propietario Señor Demetrio Ventura Quispe de la Parcelo 045	Remítase Fs. 20
2.	Fotocopias de Cédula de Identidad de los propietarios: Juan Ventura Ramírez, Romualdo Ricardo Ventura Ramírez, Guadalupe Ramírez Ventura de la Cruz, Santiago Fernández Sandí de la Parcela 046.	Remítase Fs. 9-12
3.	Folio Real Matrícula 1.01.1.07.0000205 Vigente, de la propiedad Comunidad Campesina Khusillo parcela 046	Remítase Fs. 13-14
4.	Folio Real Matrícula 1.01.07.0000204 Vigente, Propiedad Comunidad Campesina Khusillo Parcela 045.	Remítase Fs. 21
5.	Plano Catastral de la Comunidad Campesina Khusillo Parcela 045.	Remítase Fs. 22
6.	Plano Catastral de la Propiedad Comunidad Campesina Khusillo Parcela 046	Remítase Fs. 16
7.	Informe Técnico S.M.O.T. N° 1694/2023	Remítase Fs. 46 – 49
8.	Certificado Catastral N° CC-T-CHU00272/2019 Parcela	Remítase Fs. 15.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



	046	
9.	Testimonio N° 264/2023 testimonio de Poder Colectivo.	Remítase Fs. 7
10.	Notificaciones con la Ley N° 373/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, al apoderado legal señor Romualdo Ricardo Ventura Ramírez.	Remítase a Fs. 34
11.	Nota de aceptación por parte del apoderado Legal señor Romualdo Ricardo Ventura Ramírez a la Ley N° 373/2023.	Remítase Fs. 32

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple con los requisitos exigidos para proceder a solicitar la Autorización de Expropiación de terreno para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"** conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autónoma No. 145/2019 y art. 18 de su Reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Municipal Autónoma No. 145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de Autorización de la Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"**

RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Municipal Autónoma No. 145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y, a través de la Secretaría de su Despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicara "Solicita la autorización de la expropiación para necesidad y utilidad pública", para que enmarco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley No 482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autónoma Municipal de pertinencia, que autorice la expropiación de terreno para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"** Es cuanto se tiene a bien señalar y remitir, para fines consiguientes.

Que, de acuerdo a INFORME LEGAL SUB ALCALDIA D-8 N° 80/2023 de 12 de diciembre de 2023, suscrito por la Abog. Carmen R. Calisaya Díaz Q., ASESOR LEGAL D-8 G.A.M.S., vía Lic. Nicanor Koragua Flores, SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S. y Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leañó Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente de un análisis de antecedentes, base legal y análisis legal se llegó a las siguientes conclusiones.

De conformidad a la relación de antecedentes descritos, la documentación adjuntada y la normativa legal citada, se concluye y recomienda:

CONCLUSIONES.

Por todos los antecedentes descritos en líneas precedentes y a la normativa legal citada, se arriba a las siguientes conclusiones:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
2. CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO.
3. LEY INRA LEY 1715 Y LEY DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA LA PAZ, FEBRERO DE 2007 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
4. EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA
5. LAS COMPETENCIAS INSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.
6. LA LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN N.° 300.
7. LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

8. LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/2019 LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" Y SU REGLAMENTO.

Con el propósito de otorgar la seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y a los futuros Beneficiarios, al emplazarse el proyecto dentro del área rural del Distrito-8 del Municipio de Sucre, más específico en la Comunidad de Khusillo, Centralía Punilla. Y la vía para consolidar el derecho propietario a nombre del G.A.M.S., es a través del proceso de **expropiación**, por causa de **Necesidad y Utilidad Pública**.

- Qué, la comunidad de **Khusillo**, priorizo como proyecto en la Primera Cumbre Distrital, en vista de una necesidad primaria de la "**CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO**", que es un proyecto anhelado y necesitado por la comunidad, al considerar los asentamientos rurales en el D-8.
- Se adjunta al presente Informe Legal, y toda la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 145/2019 LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, Y SU REGLAMENTO, según detalle adjunto:
 1. Informe Legal Sub Alcaldía D-8 No. 80/2023.
 2. Informe Técnico para la Autorización de Expropiación, SUB ALCALDIA D/8 INF. CITE N° 169/2023.
 3. Informe Técnico del proyecto "Construcción Enmallado Perimetral Campo Deportivo Khusillo".
 4. Informe Técnico de Georreferenciación S.M.O.T. CITE N° 1694/2023.
 5. Ley Municipal Autónoma No. 373/2023.
 6. Notificación (apoderado) con la Ley N°. 373/2023.
 7. Nota de Respuesta a la Notificación con la Ley N°. 373/2023 (apoderado).
 8. Acta de Acuerdo de Partes de Pago Indemnizatorio en el Proceso de Expropiación.
 9. Registro de Ejecución de Gastos N° 11030.
 10. Estado de Cuenta Banco Unión S.A., en favor del Beneficiario (apoderado) de Bs. 29,904.36, transferencia realizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por concepto pago Indemnizatorio.
 11. **PARCELA 045**
 - Título Ejecutorial: PPD-NAL-062924.
 - Plano Catastral.
 - Folio Real.
 - Cedula de Identidad del Propietario.
 12. **PARCELA 046**
 - Título Ejecutorial: PPD-NAL-062925.
 - Certificado Catastral N° CC -T- CHU00272/2019
 - Plano Catastral.
 - Folio Real.
 - Cedula de Identidad de los Propietarios.
 13. Cédula de Identidad del (Apoderado de los propietarios de ambas parcelas).
 14. Testimonio Poder Colectivo N° 264/2023.
 15. Proyecto "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO", en Medio Magnético CD.

En conclusión, podemos referir: Que existe el fundamento jurídico constitucional, para la satisfacción del bien común y el VIVIR BIEN, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la factibilidad y viabilidad del proceso de **solicitud de Autorización de Expropiación, para consolidar el derecho propietario a nombre del G.A.M.S.**, y por ende la satisfacción y beneficio material de los intereses colectivos; de todos los habitantes y/o futuros Beneficiarios. El Ente Deliberante, debe proceder a aprobar mediante Ley Municipal Autónoma, la autorización de expropiación de terreno destinado al emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO**".

RECOMENDACIONES.

En consecuencia, a todo lo desarrollado e indicado líneas precedentes, se llega a las siguientes recomendaciones:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



1. Con el propósito de referir a la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 373/2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"**, en consecuencia se **Recomienda** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, solicitar ante el Concejo Municipal de Sucre la autorización de expropiación de terreno para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"**, toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 7, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Municipal Autónoma 145/19 y su Reglamento.
2. Posteriormente se proceda a la remisión de toda la documentación al **Concejo Municipal de Sucre**, previo cumplimiento del artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, y el artículo 17 y 18 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, solicitando la emisión de la Ley Municipal Autónoma de Autorización de Expropiación de terreno destinado al emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCION ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"**.

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA D-8 INF. CITE N° 16972023** de fecha 11 de diciembre de 2023, elaborado por el Ing. José Albino Gorena, PROFESIONAL DE DISEÑO D-8 G.A.M.S. vía Lic. Nicanor Koragua Flores SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S. y Lic. José Felipe Jerez Abacal SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de un análisis de Antecedentes, Objetivo, Población Beneficiaria, Localización del Proyecto, Descripción del Terreno a Expropiar, Situación Legal del Derecho Propietario señala las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Por lo manifestado párrafos anteriores se llega a las siguientes conclusiones:

- El proyecto responde a las necesidades de la población neta ya constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de Khusillo.
- El proyecto es factible según aspectos técnicos, social, económico, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, además que el proyecto fue socializado convenientemente consensuado con las autoridades de la Comunidad Habitantes de la Comunidad Khusillo.
- El Proyecto Construcción Enmallado Perimetral Campo Deportivo Khusillo, beneficiara a 266 personas entre mujeres, hombres, adultos mayores, niños entre otros; con la ejecución del mismo se pretende proporcionar mayor relevancia al deporte para mejorar la calidad de vida de los habitantes en un trabajo coordinado entre las autoridades y los beneficiarios.

Por lo tanto:

- Se recomienda a su autoridad remitir todos los antecedentes referente a la "EXPROPIACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO" ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para solicitar la Autorización de Expropiación al Concejo Municipal de Sucre, de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO", ya que no existe óbice legal que limite el presente proceso su continuidad.

Que, de acuerdo al Informe Técnico S.M.O.T. CITE N° 1694/2023 de 14 de agosto de 2023, elaborado por el Top. Héctor Daza, TOPÓGRAFO S.M.O.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con el V.B. del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE dirigido al Lic. Nicanor Koragua Flores, SUB ALCALDE DISTRITO MUNICIPAL N° 8 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE quien arriba a las siguientes conclusiones:

Después de realizar la georreferenciación, se hace conocer que los predios destinados para la **"CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"** y sus áreas se encuentran dentro de la COMUNIDAD DE KHUSILLO y cuyo propietario se detalla a continuación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
DEMETRIO VENTURA QUISPE	PARCELA 045 COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO	6,7431	0,1838	1.838,00
GUADALUPE VENTURA RAMIREZ DE CRUZ Y OTROS	PARCELA 046 COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO	44,1466	1,2821	12.821
TOTAL			1,4659	14.659,00

La expropiación se realizará de los Títulos Ejecutoriales Comunidad Campesina Khusillo Parcela 045 y 046, una superficie de 1.4659 Has. Convertido a metros cuadrados asciende a 14.659 m², de la cual se emplazará la “CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO”.

Que, a fojas 29 – 30 cursa el ACTA DE ACUERDO DE PARTES DE PAGO INDEMNIZATORIO EN EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN de fecha 10 de octubre de 2023.

Que, a fojas 27 cursa Certificación Presupuestaria de fecha 11 de octubre de 2023.

Que, a fojas 25 cursa estado de cuenta Banco Unión S.A., en favor del Beneficiario (apoderado) Transferencia realizada por el G.A.M.S. por concepto pago indemnizatorio.

Que, a fojas 32 cursa Respuesta de ACEPTACIÓN a la LEY N° 373/2023 de fecha 12 de octubre de 2023.

Que, a fojas 34 cursa ACTA DE NOTIFICACION al Sr. Romualdo Ricardo Ventura Ramírez APODERADO LEGAL DE LA PROPIEDAD COMUNARIA A EXPROPIAR CON LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 373/2023.

Que, a fojas 36 a 44 cursa la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 373/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO” de fecha 29 de septiembre de 2023.

Que, a fojas 01 – 24 cursa DOCUMENTACIÓN DEL TRAMITE DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO”.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 3.- La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 30.- II. En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: **4.** A la libre determinación y territorialidad.

Artículo 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.** **22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

LEY DEL MEDIO AMBIENTE La Ley N° 1333

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 55.- Es deber del Estado preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la flora y fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, sí como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. I.5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58 (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



los artículos 22º párrafo II, 166º y 169º de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59 (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Artículo. 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: **2.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por: **a) Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa. **b) Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo. **c) Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien. **d) Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio. **e) Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal. **f) Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley. **g) Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. **h) Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación. **i) Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación. **j) Objeto de la**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Expropiación: El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). Son causas de Necesidad y utilidad Pública: Inc. h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional. (Las negrillas corresponden al Suscrito).

Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública) el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación: **a)** Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal. **b)** Informe Técnico del proyecto de georreferenciación. **c)** Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El concejo municipal aprobara la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II.- El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III.- El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades).-

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:**
 - Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
 - Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
 - Plano de Ubicación emitido por el INRA.
 - Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 27/0014 LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

- **Art. 2.- (OBJETO)** El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

- **Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA)** Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 373/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO".

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno con una superficie total de 1.4659 Hectáreas equivalente a 14.659.00 Mts2 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 METROS CUADRADOS) de la:

- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO parcela 045**, Título Ejecutorial PPD-NAL-062924; Clase de Propiedad: **Pequeña**; Actividad: **Ganadera**; Clase de Título: **Individual**, con una superficie total de 6.7431 Hectáreas y su Folio Real N° 1.01.1.07.0000.204, bajo el Asiento N° 1 de fecha 25 de octubre del 2012, siendo el titular de la propiedad el señor Demetrio Ventura Quispe.
- Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO parcela 046**, Título Ejecutorial PPD-NAL-062925; Clase de Propiedad: **Pequeña**; Actividad: **Ganadera**; Clase de Título: **Copropiedad**, con una superficie total de 44.1466 Hectáreas y su Folio Real con Matricula N° 1.01.1.07.0000.205, bajo el Asiento N° 3 de fecha 25 de noviembre del 2019, siendo los titulares de la propiedad, los señores Guadalupe Ventura Ramírez de Cruz, Juan Ventura Ramírez, Romualdo Ricardo Ventura Ramírez y Santiago Fernández Sandi, para el emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO".

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/2011, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL

- **Artículo 6.** A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, dispone: que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302. I. 22 dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de Utilidad y Necesidad Pública Municipal por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, mediante la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 373/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO" aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, tiene como objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de dos terrenos en una superficie total de 1.4659 Hectáreas equivalente a 14.659.00 Mts2 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 METROS CUADRADOS) de propiedad denominada: COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO parcela 045 y COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO parcela 046 representada por el Sr. Romualdo Ricardo Ventura Ramírez apoderado de la Comunidad a Expropiar.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma No. 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su artículo 19 que el "H. Concejo Municipal autorizara la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente".

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 001/201, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL. Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Decreto Supremo No. 29215, Ley Municipal Autónoma No. 373/23, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 29 de enero de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 004/2024, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Expropiación de Dos Fracciones de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Enmallado Perimetral Campo Deportivo Khusillo"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 407/2024, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"..

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 407/2024

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"

Dr. Enrique Leaña Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN de dos fracciones de terreno en una superficie total de 1.4659 Hectáreas equivalente a 14.659.00 Mts² (CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 METROS CUADRADOS)** cuya titularidad corresponde a:

1. Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO parcela 045**, Título Ejecutorial **PPD-NAL-062924**; Clase de Propiedad: **Pequeña**; Actividad: **Ganadera**; Clase de Título: **Individual**, con una superficie total de 6.7431 Hectáreas y su Folio Real N° 1.01.1.07.0000.204, bajo el Asiento N° 1 de fecha 25 de octubre del 2012, siendo el titular de la propiedad el señor Demetrio Ventura Quispe.
2. Propiedad denominada: **COMUNIDAD CAMPESINA KHUSILLO parcela 046**, Título Ejecutorial **PPD-NAL-062925**; Clase de Propiedad: **Pequeña**; Actividad: **Ganadera**; Clase de Título: **Copropiedad**, con una superficie total de 44.1466 Hectáreas y su Folio Real con Matricula N° 1.01.1.07.0000.205, bajo el Asiento N° 3 de fecha 25 de noviembre del 2019, siendo los titulares de la propiedad, los señores Guadalupe Ventura Ramírez de Cruz, Juan Ventura Ramírez, Romualdo Ricardo Ventura Ramírez y Santiago Fernández Sandi,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



para el emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). – La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
4. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
5. Ley Municipal Autónoma N° 373/2023, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de un Terreno Destinado al Emplazamiento del proyecto: "Construcción Enmallado Perimetral Campo Deportivo Khusillo".

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley No. 145/2019 precedentemente referida.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido por la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

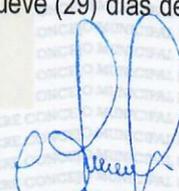
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 407/2024, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



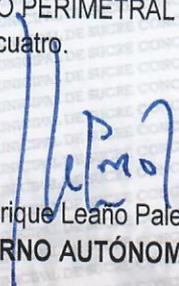
Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL





Lic. Oscar Sandy Rojas
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 407/2024, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN ENMALLADO PERIMETRAL CAMPO DEPORTIVO KHUSILLO"; a los ...01... días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.



Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE